R.U.N. - 76-736-40-03-001- 2024-00008-00. Verbal Especial de Declaración de Pertenencia. Demandante: Martha Cecilia Salazar Giraldo Vs. Demandado: Rafael Madrid Sierra Y Personas Indeterminadas.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó al extremo pasivo RAFAEL MADRID SIERRA y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 01 de marzo de 2024, feneciendo el término el 21 de marzo de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, abril 12 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0942

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:	**DESIGNACIÒN DE CURADOR AD-LITEM**.
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO.
DEMANDADA:	RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2024-00008-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por la ciudadana MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica a **Rafael Madrid Sierra y demás Personas que se crean con derecho a Intervenir sobre el bien[1] objeto de usucapión**, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que el término para notificar el auto mediante el cual se admitió la demanda a RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, se encuentra fenecido desde el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), sin que emplazado alguno, haya comparecido al proceso, en consecuencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.0439 del veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se admitió la demanda, además se le remitirá copia íntegra del legajo expediental.

[1] Bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **382-15211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razon por la cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, ***SO PENA*** de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta célula judicial.

De otro lado, se observa del plenario sumarial que la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Por encontrarse el INCODER en liquidación), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, contestaron el requerimiento realizado en el numeral noveno del Auto Interlocutorio No.0439 del veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pero faltando por responder al requerimiento tanto la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA (Antes Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC) y la PERSONERIA MUNICIPAL de SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, motivo por el cual se lanzara orden requerimiento de su contestación a las entidades antes citadas.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012)**, específicamente a **RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No.2.680.691 de Ulloa-Valle y T. P. No.82.623 del Consejo Superior de la Judicatura, con

dirección de residencia en la Carrera 53 No.53-62 de Sevilla-Valle, teléfono 2191931, celular 3122785242 y correo electrónico cesaron30@hotmail.com como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No. 2498 del trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la representación judicial de **RAFAEL MADRID SIERRA y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión**. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la abogada designada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y, además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN,** según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: ORDENAR que por **secretaria** se proceda a oficiar nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA (Antes Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC) y la PERSONERIA MUNICIPAL de SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, a fin de que cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral noveno del Auto Interlocutorio No.0439 del veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Por Secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **057** DEL
15 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94bde5221b76393aeb0c521a17afdba4b9e5500d988184c0921e7cf304b6e87**

Documento generado en 12/04/2024 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica